

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2643  
(05 de Noviembre de 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

El Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito presentado bajo el radicado CAM 1385 del 28/07/2015, el señor **FERNANDO IVAN PEÑA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía # 7.697.850 de Neiva Huila, con residencia en la calle 4A # 18 C – 03 de Neiva Huila, teléfono 8650071. Quien solicitó **permiso de ocupación de cauce** sobre la fuente hídrica La Guandinosa, para fines de ejecutar un proyecto de construcción de un **PUENTE PEATONAL EN CONCRETO Y ESTRCUTURA METÁLICA**, entre las veredas el Cogollo y la La pradera, dando cumplimiento al desarrollo del contrato # 1246 DE 2014, celebrado entre el departamento del – Secretaría de gobierno y desarrollo comunitario; y el solicitante, en el Municipio de Gigante.

El día 29/07/2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Hace Saber, notificado el 05/08/2015. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 05/08/2015. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario oficial de LA NACIÓN el 07/08/2015 y radicado CAM 1675 del 28/08/2015. En la cartelera de la CAM se publicó el hace Saber con fecha de fijado del 31/08/2015 y desfijado el 07/09/2015 según Constancia de publicación del 08 de septiembre de 2015.

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 03/11/2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud del señor **FERNANDO IVAN PEÑA PEREZ**, de permiso de ocupación de cauce para fines de **CONSTRUIR UN PUENTE PEATONAL EN CONCRETO Y ESTRCUTURA METÁLICA**, sobre la quebrada La Guandinosa.

El proyecto contempla la Construcción de la obra antes mencionada, con una longitud de 100 metros atravesando completamente el lecho de la quebrada, ubicándose en las coordenadas planas Extremo (1) X 846072 – Y 752801, a 1456 msnm y (Extremo (2) X 846491 - Y 752581 a 1449 msnm, .

Al extremo 2, del puente, se observa rastrojo alto y bajo con especies nativas, y menor altura respecto al extremo 1 del puente, pero igual las zapatas, y los estribos se construirán por fuera del cauce y lecho de la quebrada.

Se recomienda, no remover material del río; buen manejo de agragados, la recolección y buena disposición de residuos. Al igual que el uso del Kit ambiental, como medida de control, para atender incidentes, en cuanto a derrame de hidrocarburos. Esta recomendación se dejó claro para evitar incidentes que ocasionen impactos negativos a

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

las fuentes hidricas que se encuentran cerca del área del proyecto. Lo demás, tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1449/77, explícitamente en los artículos 2 y 3, protección y conservación de fuentes hidricas.

Considerando la magnitud de la obra a ejecutar; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, y la buena disposición, de no contaminar, se considera que la afectación es mínima, mitigable, controlable, y de fácil recuperación.

El ingeniero Fernando Iván Peña ya, realizó socialización a las 16 familias de la vereda el Cogollo como población beneficiaria directa, cuenta con los avisos, el personal idóneo, los equipos y maquinaria.

**Perjuicio a terceros:** La empresa deberá manejar y legalizar las respectivas servidumbres, diseñando y ejecutando las obras, de tal forma de no generar mayores afectaciones con la intervención realizada, ni potenciando procesos erosivos y deforestación, a las orillas de las fuentes, para lo cual deberá acatar las recomendaciones, de la Corporación, y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente y pertinente, para tal obra.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario oficial de La Nación y en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación del 08 de septiembre de 2015, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordeno realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 03 de Noviembre de 2015, por parte de funcionarios competentes de la CAM exponiendo:

Se considera viable otorgar el **permiso de ocupación de cauce**, a realizarse para la construcción del **PUENTE PEATONAL EN CONCRETO Y ESTRUCTURA METÁLICA**, alrededor de las coordenadas planas: X 846072 – Y 752801, a 1456 msnm; comunicando las veredas El Cogollo y La Pradera, atravesando la quebrada La Guandinosa. Permiso solicitado por **FERNANDO IVAN PEÑA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía # 7.697.850 de Neiva Huila; con dirección de residencia en la calle 4A # 18 C – 03 de Neiva Huila, teléfono 8650071.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **permiso de ocupación de cauce**, a realizarse para la construcción del **PUENTE PEATONAL EN CONCRETO Y ESTRUCTURA METÁLICA**,



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

alrededor de las coordenadas planas: X 846072 – Y 752801, a 1456 msnm; comunicando las veredas El Cogollo y La Pradera, atravesando la quebrada La Guandinosa. Permiso solicitado por **FERNANDO IVAN PEÑA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía # 7.697.850 de Neiva Huila; con dirección de residencia en la calle 4A # 18 C – 03 de Neiva Huila, teléfono 8650071.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE se otorga por el término de siete (07) meses.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario del presente Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación.

**ARTICULO CUARTO:** Se realizará una visita de seguimiento durante el primer semestre de vigencia del permiso de ocupación de cauce en donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

**ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:**

- En los sectores a intervenir para fines de construcción de zapatas, bases y columnas, según diseño, se debe minimizar, la intervención y afectación de la vegetación protectora, en el proceso de excavación.
- En los sectores a intervenir para fines de construcción de muros, según diseño, se debe minimizar, la intervención y afectación de la vegetación protectora y al suelo, en el proceso de excavación. Siempre dando cumplimiento al decreto 1449/77, para no potenciar procesos erosivos o de socavación lateral en el talud de la fuente.
- Los materiales de construcción (agregados) que demande la obra para su construcción, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental vigente.
- Durante la ejecución de las obras se deberá hacer una correcta disposición de los sobrantes de excavación, de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, manejo adecuado de concretos, agregados y materiales de construcción, evitar la disposición de sobrantes de excavación, concretos, cementos y residuos de basuras sobre la fuente hídrica o margen protectora; prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zona intervenida debe entregarse libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuentes hídricas intervenidas.
- El señor **FERNANDO IVAN PEÑA PEREZ** deberá controlar y mitigar, la iniciación de procesos de socavación de las márgenes del cauce de la fuente, en los sectores intervenidos. De ser necesario, deberán construir obras de mitigación.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de las obras de control y de mitigación de amenazas naturales sobre la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

fuente a intervenir; será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

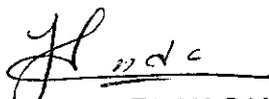
**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a **FERNANDO IVAN PEÑA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía # 7.697.850 de Neiva Huila; con dirección de residencia en la calle 4A # 18 C – 03 de Neiva Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



Ing. **HERNANDO CALDERON CALDERON**  
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.078-2015  
Proyecto: A. Medina *AI*